

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION REF 2023 0047

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Chita <jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/06/2023 9:06

Para:jfernando590@hotmail.com <jfernando590@hotmail.com>

Chita - Boyacá 1 de junio de 2023

acuse de recibido

Atentamente:

JULIAN DAVID PINEDA PINTO
**SECRETARIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA – BOYACÁ**

De: Jose Fernando Gaitan Angel <jfernando590@hotmail.com>

Enviado: jueves, 1 de junio de 2023 8:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Chita <jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION REF 2023 0047

Buen Dia.

Con el respeto que me caracteriza comedidamente solicito se le de tramite al presente recurso de reposición en subsidio apelación

posdata: por favor confírmeme el recibido del presente.

cordialmente;

JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL.
ABOGADO-PARTE DEMANDANTE.



Libre de virus. www.avast.com

Señor(a):
JUEZ PROMISCOU MUINICIPAL DE CHITA-BOYACA.
E.S.D.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

PROCESO DE SUCESION INTESTADA No.2023-00047.

CAUSATE: PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI.

DEMANDANTE: MILEIDY LIZARAZO VELANDIA.

HEREDEROS DETERMINADOS: DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON representante legal señora ANA ROSA ALARCON URA Y **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN** por intermedio de su representante legal señora ALEXANDRA UYABAN e **INDETERMINADOS**, y demás personas que se crean con derechos sobre la herencia a liquidar.

JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL, Mayor de edad, con domicilio en Sogamoso, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.080.590 de Sogamoso Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 198.057 del C.S. de la Jud, manifiesto que por medio del presente escrito me permito exponer mis inquietudes y controversias respecto, del Auto que RECHAZO de la Demanda, del proceso de la referencia, proferida por su despacho el día veintiséis(26) de Mayo de 2023 y debidamente Notificado por estado No.15 el día Veintinueve (29) de Mayo de 2023.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

En cuanto a la oportunidad del Recurso me hayo dentro del término de Tres (3) días hábiles siguientes a la Notificación por estado realizada en el estado 15, el día 26 de Mayo de 2023. De conformidad con el Art 321 numeral 1 y 322 numeral 2 del C.G.P.

OBJETO DEL RECURSO.

PRIMERO: Que su despacho revoque, reforme o modifique el auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de 2023, que rechazo la demanda SUCESION INTESTADA No.2023-00047, por ser contradictorio, estar negándole a mi poderdante el acceso a la administración de justicia, y por qué el juzgado promiscuo de chita, cometió al momento de ejercer el control de legalidad el vicio procesal de "EXCESO RITUAL MANIFIESTO".

SEGUNDO: Se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

TERCERO: Comedidamente solicito que se dicte auto que admite la demanda por haberse subsanado en debida forma.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO.

PRIMERO: Considero que el ad-quo JUEZ PROMISCOU MUINICIPAL DE CHITA-BOYACA, le está negando el acceso a la administración de justicia a mi poderdante, MILEIDY LIZARAZO VELANDIA, al considera que no se subsano en debida forma la demanda de la referencia argumentado lo siguiente en auto de fecha (26) de Mayo de 2023:

El Doctor JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL, en calidad de Apoderado de judicial De, **MILEIDY LIZARAZO VELANDIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.270.117, Presentó subsanación a la ***Demanda De Apertura De Sucesión Intestada*** del causante PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI Q.E.P.D. quien en vida Se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.103.397 de Chita, el

cual falleció el 17 de diciembre de 2022, y llamando como herederos e interesados a:

- ✓ Heredero determinado al menor **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON**, Identificado con NUIP 1.048.823.160, representado por su madre ANA ROSA ALARCON URA sin datos de identificación;
- ✓ Heredero determinado **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN**, sin datos de Identificación, representado por su representante legal ALEXANDRA UYABAN, sin datos de identificación y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, A fin de que se liquide el *De Cujus* en los trámites propios del proceso.
- ✓ Acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- ✓ Acreedor quirografario CRISOSTOMO CETINA HERNANDEZ
- ✓ Demás personas que se crean con derechos sobre la herencia.

A fin de que se liquide el *De Cujus* en los trámites propios del proceso. Por auto de 12 de mayo de 2023, publicado en el estado 0013 de 15 de mayo del Mismo año, el Despacho inadmitió la demanda, señalando claramente las falencias y correcciones que se debían integrar y corregir en el escrito de subsanación, pese a esto: **i)** No se cumplió con el requerimiento establecido en el numeral **2**. Toda vez que, en el escrito de demanda subsanado, no se llamó a los herederos indeterminados del causante. **ii)** No se cumplió con los requerimientos solicitados en el numeral **4**. En específico 4.1. y 4.2. Adicionando lo requerido.

De conformidad a lo anterior considero que desde el momento de la redacción del poder se plantea la vinculación de los HEREDEROS INDETERMINADO, del causante **PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI (q.e.p.d.)** tanto es así que el suscrito abogado redacta el poder de la siguiente forma incluyendo a los herederos determinados e indeterminados del causante, y también a los acreedores hipotecarios y quirografarios e incluso a las personas que se crean con derechos a intervenir en la sucesión que se liquida

“**MILEIDY LIZARAZO VELANDIA**, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía N°.1.002.270.117 de Chita (Boyacá), vecina de este municipio, con correo electrónico miladylizarazo91@gmail.com., en mi calidad de heredera legítima y reconocida del señor PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI (Q.E.P.D.) fallecido en el municipio de Chita- Boyacá, lugar donde tuvo su domicilio principal y asiento principal de sus actividades, el día 17 de Diciembre de 2022, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al **Abogado JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 74.080.590 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional N°. 198.057 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico jfernando590@hotmail.com; para que en mi nombre y representación inicie, tramiten y lleven hasta su terminación **PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESION INTESTADA**, del causante PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 4.103.397 expedida en el municipio de chita Boyacá, en contra de los menores **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON** Identificado con NUIP1.048.823.160, por intermedio de su representante legal señora ANA ROSA ALARCON URA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.821.969 expedida en Chita- Boyacá, y **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN** (sin datos de identificación-se solicitó oficiar Notaria única de chita art artículo 85 del Código General Del Proceso)por intermedio de su representante legal señora ALEXANDRA UYABAN (sin datos de identificación-se solicitó oficiar Notaria única de chita art artículo 85 del Código General Del Proceso) y demás herederos INDETERMINADOS, ACREEDOR HIPOTECARIO TECARIO Banco Agrario de Colombia, ACREEDOR QUIROGRAFARIO Crisóstomo Cetina Hernández y demás personas que se crean con derechos sobre herencia.”

Hasta incluso señor juez en el encabezado de la subsanación de la demanda se llama los herederos indeterminados:

Señor(a):
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA-BOYACA.
E.S.D.

PROCESO DE SUCESION INTESTADA No.2023-00047.

CAUSATE: PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI.

DEMANDANTE: MILEIDY LIZARAZO VELANDIA.

HEREDEROS DETERMINADOS: DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON representante legal señora ANA ROSA ALARCON URA Y **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN** por intermedio de su representante legal señora ALEXANDRA UYABAN e INDETERMINADOS, y demás personas que se crean con derechos sobre la herencia a liquidar.

JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL, Mayor de edad, vecino y residente en Sogamoso, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, al señor(a) juez con todo respeto me permito manifestar que haciendo uso del poder a mi conferido por la señora **MILEIDY LIZARAZO VELANDIA**; persona mayor de edad con cedula de ciudadana N°.1.002.270.117 de Chita (Boyacá), vecina y residentes en ciudad de Mosquera-Cundinamarca, quien obra como heredera debidamente reconocida, respetuosamente comparezco ante su despacho de conformidad, a lo dispuesto por su judicatura, mediante auto de fecha Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), estando dentro del término legal. Respetuosamente, **SUBSANO LA DEMANDA DE APERTURA DE PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del señor **PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI**, identificado en vida con la C.C. No. 4.103.397 expedida en Chita-Boyacá, en contra de los menores **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON**, vecino y residente en el municipio de Chita-Boyacá, Identificado con NUIP1.048.823.160, por intermedio de su representante legal señora ANA ROSA ALARCON URA Mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Chita-Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.821.969 expedida en Chita-Boyacá, y **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN**, vecino y residente en el municipio de Chita-Boyacá, (sin datos de identificación-se solicitó oficiar a la Notaria única de chita art artículo 85 del Código General Del Proceso) por intermedio de su representante legal señora ALEXANDRA UYABAN, Mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Chita-Boyacá, (sin datos de identificación-se solicitó oficiar Notaria única de chita art artículo 85 del Código General Del Proceso), herederos INDETERMINADOS, ACREEDOR HOPTECARIO Banco Agrario de Colombia, ACREEDOR QUIROGRAFARIO Crisóstomo Cetina Hernández y demás personas que se crean con derechos.

Incluso en la Subsanción de la demanda acápite de declaraciones, el suscrito también llama y vincula a los herederos indeterminados del causante:

QUINTA: Fijar en el despacho de la secretaria y publicar el edicto emplazatorio conforme lo ordenado en el Art 490 del C.G.P. Con el fin de emplazar a los herederos determinados, menores **DILAN SANTIAGO LIZARAZO ALARCON** representado legalmente por la señora ANA ROSA ALARCON URA, **DILAN MATEO LIZARAZO UYABAN** representado legalmente por la señora ALEXANDRA UYABAN e indeterminados, ACREEDOR QUIROGRAFARIO Crisóstomo Cetina Hernández, del señor PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI (Q.E.P.D.), y las demás personas que se crean con interés sobre la sucesión del causante.

Y para rematar el suscrito vincula y solicita al juzgado en el acápite de notificaciones lo siguiente:

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO: Muy respetuosamente solicito, emplazar a los herederos indeterminados del señor PEDRO JESUS LIZARAZO MONGUI (Q.E.P.D.), y las demás personas que se crea con interés sobre la sucesión del causante.

Por tal razón considero que el ad quo, no se tomó el tiempo necesario para hacer el control de legalidad en debida forma, de todas las piezas procesales de la subsanación de la demanda. Inclusive por jurisprudencia de la corte suprema de justicia sala civil y familia “manifiesta la corte que cuando la demanda tenga espacios oscuros el intérprete o juez debe interpretar la demanda como un todo”. (Caso que no nos ocupa por que la subsanación es diamantina).

En este orden de ideas considero que, en este caso se cumplió y se subsano adecuadamente la demanda, al vincular en las piezas y acápites referidos a los herederos indeterminados del causante, no obstante considero que para llamar o vincular en la demanda a un heredero indeterminado, no se tiene que esgrimir en un hecho, o en un acápite denominado “herederos indeterminados” solo con nombrarlos se cumple con esta vinculación o llamamiento. De esta manera considero que el juzgado promiscuo de chita no realizo concienzudamente el control de legalidad, y en debida forma de todas y cada una de las piezas de la subsanación de la demanda. En ese orden de ideas, considero que el auto que rechaza la demanda es ilegal y tiene que ser reformado.

SEGUNDO: En cuanto a lo argumentado por el despacho juzgado promiscuo de chita en su auto de rechazo de fecha 26 de Mayo de 2023 numeral 2:

ii) No se cumplió con los requerimientos solicitados en el numeral 4. En específico 4.1. y 4.2. Adicionando lo requerido.

Pero par mayor entendimiento del ad- quen, se transcribe el auto que inadmite la demanda de fecha 12 de Mayo de 2023:

4. Con respecto a los HECHOS numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso: **4.1.** Se debe adicionar un hecho en donde se establezca y aclare la situación observada en el Folio de Matricula Inmobiliario No. 076-17806, con Respecto al acreedor hipotecario y al embargo observado en las anotaciones 4 y 5 Del mismo. **4.2.** De conformidad el inciso segundo del artículo 487, y numeral 4° del artículo 489 del Código General del Proceso, se deberá establecer bajo la gravedad del juramento, si se conoce de la existencia sociedad conyugal o Patrimonial vigente.

Con el respeto que me caracteriza, y para mayor sorpresa se revisa las piezas procesales materia de disenso y me percato que el suscrito subsano la demanda en debida forma al adicionar dos hecho:

1. Según Folio de Matricula inmobiliaria 076-17806, se evidencia que existe un acreedor hipotecario, cuyo embargo fue decretado por el Juzgado promiscuo del circuito de socha-Boyaca debidamente inscrito en anotación 5 del folio en mención. Acreencia que será materia de objeción en la diligencia de inventario y avaluó. Que según Escritura Pública de hipoteca de 29 de mayo de 2000 de la notaria única de chita Boyacá, figura como acreedor hipotecario e señor DAVID DE JESUS VELANDIA SEPULVEDA, Deuda que fue paga por el señor LIZARAZO MONGUI, según lo manifiesta mi poderdante. (Escrito de subsanación de la demanda hecho 8 de fecha 23 de Mayo de 2023) 4.1 auto que inadmite demanda de fecha 12 de Mayo de 2023.

Y para mayor sorpresa del suscrito:

1. Mi poderdante, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la existencia de sociedad conyugal o patrimonial vigente, ya que su padre era una persona solitaria que vivía en su finca solo a las afueras del municipio de chita. (Escrito de subsanación de la demanda hecho 9 fecha 23 de Mayo de 2023.) 4.2 auto que inadmite demanda de fecha 12 de Mayo de 2023.

ABOGADO.
JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL.
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL.

En ese orden de ideas considero que el ad-quo JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA, está haciendo un control de legalidad deficiente de las piezas procesales de la demanda, y presumo que no se le está tomando el tiempo necesario para analizar la totalidad de las piezas de la demanda anexos (poder), ni haciendo la lectura de la demanda de una manera completa e uniforme.

TERCERO: Es motivo de inconformidad que el Juzgado promiscuo de chita, este solicitando una serie de CERTIFICADOS ESPECIALES DEL IGAC, para acreditar a cuantía en el proceso de sucesión, creando requisitos inexistentes y gastos innecesarios teniendo en cuenta que en otros despachos se acredita cuantía con los CERTIFICADOS ORDINARIOS IGAC. Creando requisitos que ni siquiera por vía jurisprudencial, ni doctrinal están consagrados para determinar la cuantía en un proceso liquidatario de sucesión.

Estos certificados especiales del IGAC son para procesos de pertenencia, no para determinar cuantía en un proceso de sucesión, para esta circunstancia se puede determinar cuantía con el recibo de impuesto predial, el certificado ordinario del IGAC, que cuesta la mitad, del valor de un certificado especial del IGAC.

Por tal razón solicito que el juzgado unifique sus concepto respecto, de solicitar estos certificados a los demandantes y o demandados, ya que considero que se están creando requisitos, que no están consagrados por la ley, haciendo incurrir en gastos innecesarios a personas del campo que solo quieren una justicia pronta justa y equitativo. Por tal motivo considero que el ad. quo cometió un vicio denominado jurisprudencialmente "EXCESO RITUAL MANIFIESTO", al solicitar un certificado que no está consagrado en la ley para determinar cuantía, y al no revezar en debida forma la subsanación de la demanda.

PRUEBAS.

Ruego me sean tenidas en cuenta la totalidad de las pruebas y anexos contenidas en el expediente ya que es un proceso.

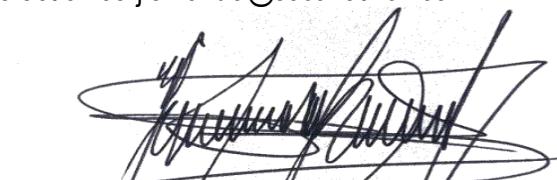
En especial:

- Poder.
- Demanda y anexos.
- Auto de fecha 23 de marzo 23 auto de rechazo de la demanda. Donde se piden certificados especiales de IGC para determinar cuantía ref 2023-24.
- Auto de fecha 12 de mayo de 2023 auto inadmisorio de la demanda.
- Auto de fecha 26 de mayo de 2023 auto que rechaza la demanda.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en Carrera 15 No. 10-45 oficina 303 Edificio el Trevol de la ciudad de Sogamoso, celular 312-341-66-62 correo electrónico jfernando@590ahotmail.com.

Atentamente



JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL.
C.C.No.74.080.590 DE SOGAMOSO.
TP.No. 198.057 del C.S de la Jud